REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandada:	**GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT**
Radicado:	**2022-00052-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0123

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, en virtud a que se ha recibido requerimiento del apoderado ejecutante para pronunciamiento del art. 440 del C.G.P., dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del art. 291 así como al inciso 2° del art. 292 del C.G.P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 15 de noviembre de 2022 mediante auto 0197; y por actuación procesal de la parte ejecutante, se notificó al demandado conforme lo disponen los art. 291, remitiéndosele la citación para notificación personal a través del servicio postal AM Mensajes S.A.S., el día 26 de febrero de 2023, y como el demandado no compareció al proceso, atendiendo lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., el día 3 de abril de 2023 se le remite a la dirección de residencia del demandado GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT, esto es, Finca San Adolfo, Vereda Begonia de esta localidad, como consta en el orden 09 del expediente electrónico, la notificación por medio de aviso y tal como se puede observar el aviso fue recibido por el señor JAIME PEÑA, identificado con cédula No. 4.962.668.

Visto lo anterior, se observa que se ha dado cumplimiento a las normas legales, para establecer que el demandado GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT MURCIA, se ha notificado del contenido del auto mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2022, así como de la demanda, notificación que se considera surtida en legal forma, dos días después del día en que se recibe en la residencia del demandado el aviso, esto es, el 3 de abril de 2023. Ello indica que el término con que contaba el demandado para pagar y excepcionar inició el día 4 de abril, venciendo el primero el día 12 de abril y el segundo el día 19 de abril próximo pasado, en silencio.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto de los dineros que el demandado GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT MURCIA, tuviera en cuentas bancarias o en CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, empero, dicha medida no se ha hecho efectiva, en tanto aún no se ha recibido depósito alguno.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT MURCIA, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 15 de febrero de 2022.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente

al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Los dineros o títulos de depósitos judicial, que, como consecuencia de la medida cautelar, se constituyan en este asunto, páguense a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial, y en contra de GUSTAVO ADOLFO SEBASTIÁN BETANCURT MURCIA, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 15 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: Con los dineros retenidos, páguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y demás costas.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756727c2086f3465a18d95ed97a8ca607772a28cfa50b6b2242096267e8f92d**
Documento generado en 10/07/2023 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica